



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Educación Profesional Atenea S.A.**”, R.U.T. N° **96.544.210-3**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1141

Talca, 12 JUN. 2014.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 14 de abril de 2014, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Nataly Fuentes Martínez, fiscalizó al **Organismo Técnico de Capacitación, “Educación Profesional Atenea S.A.”, R.U.T. N° 96.544.210-3**, en adelante “**OTEC**”, domiciliado en Arturo Prat N° 196 comuna de Concepción, representado legalmente por Don Claudio Sáez Fuentes, RUT N° 5.405.630-3, respecto del curso: “**Comunicación y Valores Humanos en el Trabajo**”, código Sence: 1237917181, Registro de acción N°: 4711907, a ejecutarse la comuna de Constitución, Región del Maule, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- Otec no descarga Libro de Clases Electrónico para la ejecución de cursos.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R.VII) N° 357, de fecha 16/04/2014, solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado mediante carta certificada.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 29 de abril de 2014, el OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, Don Claudio Sáez Fuentes, indica en forma sustancial lo siguiente;

Le informamos que desde el inicio del libro de clases electrónico en junio de 2013, hasta fines del mismo año, hubo dificultades para implementar el LCE. En consecuencia, nos vimos obligados a seguir utilizando el registro de asistencia manual y comunicar los problemas a la mesa de ayuda Sence quien registraba el incidente y nos entregada un numero de ticket como respaldo.

Dado el elevado número de actividades de capacitación que se realizaron en periodos acotados de tiempo, es que se preparaba un consolidado de cursos y se comunicaba a la mesa de ayuda. Así mismo, se informó a través de la mesa de ayuda que el organismo técnico de capacitación no estaba habilitado para utilizar el LCE, por las razones que se explican en el ticket 20119737.

Por su parte, el Ticket 20119737, señala: el problema con todos los cursos ejecutados desde agosto al 03 de enero es que no tuvieron LCE dado que el único habilitado para iniciar esto era el representante legal, quien no se encontraba disponible durante el segundo semestre de 2013 hasta la primera semana de enero de 2014.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- Si bien el organismo técnico señala haber tenido problemas con el sistema LCE, y haber reportado estos, los motivos argüidos responden únicamente a una negligencia de parte de la entidad fiscalizada que no realizó el trámite de habilitar un usuario de libro de clases electrónico, constando en sistema que el organismo técnico no utilizó el sistema LCE para la asistencia del curso, por lo anteriormente señalado, y conforme a lo prescrito en el Art. 79 letra a del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a. El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada; se da por acreditada la irregularidad.-

6.- Que el informe de fiscalización N° 206 de fecha 19 de mayo de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias atenuantes, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la Otec, en comento, no registra multas en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término; y la Resolución Exenta N° 4811 de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la ley 19. 518, que establece la obligatoriedad del Libro de clases electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación.

RESUELVO:

1.- Aplicase al, **“Educación Profesional Atenea S.A, RUT N° 96.544.210-3** por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativas a beneficio fiscal, habida consideración del agravante existente;

a) Multa equivalente a **03 UTM** en razón No bajar del sistema el libro de clases electrónico respecto del curso señalado en el considerando primero de esta resolución, para efectos de llevar el registro de asistencia y materias del curso, de conformidad a la Resolución Exenta N° 4811 de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la ley 19.518, que establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y /o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


ENRIQUE AELU GONALEZ
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGION DEL MAULE

EAG/VCL/nfm

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- DAF
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave 96544210-3

Buscar

Razon Social: Educación Profesional Atenea S.A.

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución Impaga		1141	12/06/2014	VCEP

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	96544210 - 3	EDUCACIÓN PROFESIONAL ATENEA S.A.		
Región	Del Maule		N° Resolución	1141
Monto	3		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	12/06/14	Hora de Ingreso	13:40:07	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------